REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido redactado de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, LOU, en el R.D. 426/2005, de 15 de Abril, por el que se aprobaron los Estatutos de la UNED, en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de Enero y normas concordantes de aplicación.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1.-

1. El Departamento de Filosofía Jurídica, adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas que le sean asignadas por el Consejo de Gobierno de la UNED y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.
2. La sede principal del Departamento se ubica en Madrid, en la Facultad de Derecho de la UNED.

Artículo 2.-

1. Son miembros del Departamento de Filosofía Jurídica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia:

a) Los docentes, investigadores y personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tengan asignadas.
b) Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento, los cuales estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.
c) Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable, mientras se encuentren matriculados en ellas.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el artículo 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.- Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

a) Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tenga asignadas.
b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en él integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en áreas o disciplinas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento legalmente establecidas.

Artículo 4.- Además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, se le reconocen al Departamento para el desarrollo de sus funciones las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes correspondientes a las enseñanzas que tenga encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento y con sujeción a las directrices de la UNED.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que sean necesarias.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe sobre la *venia docendi*.
i) Proponer el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* relacionados con sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación, así como presentar alegaciones durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos de la UNED.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento los siguientes:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Doctorado e Investigación, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: el Director, el Subdirector en su caso y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.-

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la inicialmente fijada para la primera; en este segundo caso, será suficiente la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento, será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten de modo directo a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para cada convocatoria.

Artículo 7.-

1. Corresponde al Presidente abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada celebración, formular propuestas de acuerdo y cualesquiera otras competencias contempladas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992. Por decisión de la mayoría de los asistentes a la convocatoria o a propuesta del Presidente, podrán asistir a la sesión personas invitadas en relación a un determinado asunto incluido en el orden del día, las cuales únicamente podrán hacer uso de la palabra en relación al mismo.
2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda la palabra. Podrá asimismo retirársela a quien esté en uso de la misma cuando considere que su forma de expresarse, el contenido de su intervención o su duración excesiva perturban el desarrollo normal de la sesión.
3. Las propuestas de acuerdo serán formuladas por el Presidente. Los demás miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 8.- Los acuerdos en los órganos colegiados podrán ser adoptados:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
b) Por votación simple y pública, como respuesta a la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada propuesta o resolución en los términos en que considere que ésta debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
c) Por votación secreta, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrá lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente, cuando así lo decida el Presidente a iniciativa propia o previa solicitud de cualquiera de los miembros presentes con derecho a voto asistentes a la sesión.

Artículo 9.-

1. De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente la identificación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y, de modo sucinto, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas; éste será incorporado al texto aprobado del acta. Cuando los miembros del órgano

voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas".
6. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicación en la página *web* del Departamento, salvo que afecten de modo directo a alguna persona y ésta solicite de modo formal y expreso su negativa a la utilización de este último medio de publicidad.
7. Igualmente, cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el art. 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el Presidente apreciara, con independencia de las circunstancias anteriormente descritas, que la notificación por medio de anuncios o la publicidad de un acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido de dicho acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.
8. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como su derecho a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA – EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo. El Director del Departamento ostentará la condición de Presidente y el Secretario actuará como Secretario del Consejo. Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Director del Departamento.

Artículo 11.- El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.
Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y

proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.- Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante moción de censura al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que hayan de juzgarlos.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables en las enseñanzas que tiene a su cargo.
h) Designar entre sus miembros a los profesores que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias o pruebas presenciales, así como cualesquiera desplazamientos de sus profesores tutores a la sede central para participar en cuantas actividades del Departamento requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros, así como las propuestas de nombramiento de profesores eméritos.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebren el Departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores, conforme a las condiciones del art. 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de las competencias del Departamento.
r) Designar entre sus miembros a los representantes de alumnos en las comisiones delegadas de las que puedan formar parte.
s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.-

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso Académico, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.
2. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días hábiles, a la que se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.
3. El Consejo de Departamento se reunirá además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o de la Comisión Ejecutiva o a petición de la tercera parte de sus miembros.
4. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales ni dentro de los quince días anteriores al inicio de las mismas.
5. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.- 1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.- Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras facultades sean inherentes a su condición.

SECCIÓN TERCERA – COMISIONES DELEGADAS

Artículo 16.-

1. Las Comisiones delegadas del Departamento tendrán a su cargo la tramitación, resolución de asuntos y adopción de acuerdos que contribuyan a agilizar las tareas del Departamento en su ámbito de competencia. Dichas comisiones no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que no puedan ser objeto de delegación.
2. En el Departamento de Filosofía Jurídica tendrán carácter permanente las siguientes comisiones delegadas: Comisión Ejecutiva, Comisión de Doctorado, Comisión de Contratación y Comisión de Reclamaciones de Exámenes.
3. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta, que será custodiada por el Secretario del Departamento.
4. La Comisión deberá informar al Consejo, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación, para su conocimiento y ratificación si procede.
5. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 17.-

1. La Comisión Ejecutiva asumirá las competencias del Consejo entre reuniones.
2. Dicha Comisión estará formada por el Director y el Secretario del Departamento, dos representantes del personal docente e investigador que sean doctores y un representante del personal docente e investigador no doctor, los cuales deberán ser elegidos por votación entre los miembros del Consejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 260 de los Estatutos de la UNED. Asimismo serán elegidos otros tantos suplentes.

Artículo 18.-

1. La Comisión de doctorado e investigación será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo y emitir aquellos informes y propuestas sobre las materias de su competencia que requieran la aprobación del Consejo de Departamento.
2. Dicha Comisión estará formada por el Director del Departamento y por tres representantes del personal docente e investigador que sean doctores, elegidos por votación entre el personal docente e investigador doctor del Consejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 260 de los Estatutos de la UNED. Asimismo serán elegidos otros tantos suplentes.

Artículo 19.- La Comisión de Reclamaciones de Exámenes estará presidida por el Director del Departamento, y formada además por dos profesores doctores y dos profesores no doctores, así como por un representante de alumnos, elegidos entre los miembros del Consejo de Departamento junto con sus correspondientes suplentes. Podrá asistir, con voz pero sin voto, el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación.

Artículo 20.- Todos los miembros de las comisiones delegadas del Consejo de Departamento serán elegidos en la primera sesión constitutiva, figurando como punto expreso del orden del día.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA- DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21.-

1. El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento y de sus relaciones institucionales.
2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Director será sustituido por el Subdirector, si lo hubiere, y en su defecto, por el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. Dicha suplencia se comunicará a todos los miembros del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 22.- Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas de las que forme parte.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, de Subdirector.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas e iniciativas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23.-

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes

a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 24.- Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

Artículo 25.- El Director del Departamento cesará en sus funciones:

a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
d) Por incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos lectivos o a 10 no consecutivos.
e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios o por modificación de su dedicación.

Artículo 26.-

1. Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.
2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. En el caso de que el Director cesante no pueda continuar en funciones, el Rector designará a quien haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones, en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA – DEL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.- El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.- Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento, así como de aquellas comisiones delegadas de las que forme parte en su condición de tal.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizadas por el propio Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las Comisiones Delegadas constituidas.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Colaborar en las tareas asignadas al Director.

SECCIÓN TERCERA- DEL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.-

1. El Director de Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, entre el personal docente e investigador doctor adscrito al Departamento, que le auxiliará en las áreas de actividad propias del Director y le sustituirá en los supuestos previstos en el artículo 22.2 de este Reglamento.
2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.
3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que le nombró. En este último caso, continuará en funciones mientras éste permanezca en esa situación.

CAPÍTULO III.- MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 30.-

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento y deberá incluir un programa de política y gestión del Departamento, así como un candidato al cargo de Director.
3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a treinta días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de treinta minutos, salvo que previamente se establezca un tiempo diferente. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, tras lo cual se dará por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, para lo cual se exigirá la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo; su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, así como en su caso el Subdirector, y el Secretario lo comunicará al Rector para que proceda al nombramiento del nuevo Director propuesto.

Artículo 31.-

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa o por cualquier otra cuestión que así lo requiera.
2. A estos efectos, el Director deberá realizar una convocatoria extraordinaria del Consejo de Departamento con ese único punto del orden del día.
3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.
4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo; se entenderá otorgada si recibe el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 32.-

1. Las elecciones a Director del Departamento se regirán por el presente Reglamento y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la UNED.
2. Asimismo resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 33.-

1. La convocatoria de elecciones a Director del Departamento deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Fecha de exposición pública del censo provisional.
b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c) Fecha de publicación del censo definitivo.
d) Plazo de presentación de candidaturas.
e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
h) Fecha del sorteo para designar miembros de la Mesa Electoral.
i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j) Plazo para ejercer el voto anticipado.
k) Fecha de la votación.
l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
m) Fecha de proclamación provisional del candidato electo.
n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional del candidato electo.
o) Fecha de proclamación definitiva del candidato electo.

2. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento y por los demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

Artículo 34.-

1. Podrán ser candidatos a Director del Departamento los miembros del mismo según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.
2. En los candidatos deberán concurrir las condiciones, requisitos y garantías relativas a su estamento y rango, temporalidad, profesionalidad, estado funcionarial y edad, así como cualesquiera otros exigidos legalmente.

Artículo 35.- Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector, a propuesta del Director del Departamento o de quien ejerza sus funciones, al menos treinta días antes de la finalización de su mandato, o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese.

Artículo 36.-

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría del Departamento dentro del plazo establecido en la convocatoria, que no será inferior a cinco días ni superior a diez.
2. Los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
3. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario del Departamento. Éste hará pública la lista provisional, contra la que podrán interponer reclamaciones en el plazo de dos días, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.
4. La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de diez días desde la fecha de realización del sorteo para designar la Mesa Electoral.

Artículo 37.-

1. Los electores podrán emitir su voto anticipado personándose en la sede del Departamento y entregándolo al Secretario. De dicha entrega se dejará constancia en el libro de registro del Departamento.
2. El Secretario del Departamento, tras acreditar la identidad del elector, le facilitará las correspondientes papeletas, así como un sobre de votación y otro sobre de mayor tamaño. El elector deberá introducir la papeleta en el sobre de votación y éste en el sobre mayor, acompañado de una copia del documento nacional de identidad. Dicho sobre mayor quedará bajo la custodia del Secretario del Departamento, que lo hará llegar al Presidente de la mesa Electoral antes del cierre de la votación.
3. La Mesa no admitirá los votos anticipados entregados directamente que no vengan justificados del modo anteriormente expresado.
4. Una vez finalizada la votación presencial, el Presidente abrirá el sobre mayor ante los miembros de la Mesa y, previa comprobación de que el elector figura en el censo electoral y no ha votado presencialmente, introducirá el sobre de votación dentro de la correspondiente urna.

Artículo 38.-

1. En el proceso de elección de Director del Departamento, la Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros del Consejo de Departamento designados por sorteo entre los electores no candidatos. Desempeñará las funciones de Presidente el profesor de mayor rango académico y antigüedad, actuando como Secretario el miembro de menor rango.
2. El sorteo de los miembros de la Mesa Electoral será público y se llevará a cabo por el Secretario del Departamento. En dicho sorteo, que se realizará en el plazo máximo de cinco días desde la proclamación definitiva de los candidatos, se designará asimismo un suplente por cada uno de los miembros titulares.

Artículo 39.- La votación para la elección del Director del Departamento se celebrará en el marco de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.

Artículo 40.- La sesión electoral se habrá de desarrollar del modo siguiente:

a) El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
b) El quórum exigible para la sesión electoral será de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria y un tercio en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo; si no existiese, se declarará cerrada, procediéndose a convocarla nuevamente. En esta segunda sesión, el quórum será de un quinto del total.
c) Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.
d) A continuación se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
e) Finalizado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio, del que se levantará la correspondiente acta.

Artículo 41.-

1. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en primera vuelta, o mayoría simple en segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico; a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.
2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo 42.- En el plazo máximo de 24 horas desde el final de la votación, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como, en su caso, el nombre del

candidato electo, procediendo a su proclamación provisional. Contra dicha proclamación se podrá interponer reclamación en el plazo de cinco días ante la Comisión Electoral de la Facultad, transcurridos los cuales sin que exista reclamación, la Mesa proclamará con carácter definitivo al candidato electo y dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda a su nombramiento como Director.

TÍTULO IV- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 43.-

1. El Departamento deberá tener a su disposición los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 44.- El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado dentro del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el art. 34 de los Estatutos.

Artículo 45.- El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 46- El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia, para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el art. 225, a) de los Estatutos.

TÍTULO V.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47.- La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier convocatoria del Consejo de Departamento.

Artículo 48.-

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director, quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de

Departamento en un plazo no superior a treinta días, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida. Asimismo, con carácter previo podrá constituir una Comisión para el estudio de la reforma, durante un plazo determinado, para su tratamiento en dicha convocatoria de reunión u otra posterior.

2. La iniciativa de reforma requerirá, para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.
En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.
Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Filosofía Jurídica publicado en el BICI de 21 de marzo de 1995.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.